

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández***Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**4334/2022**

Nombre del sujeto obligado

**Instituto de Justicia Alternativa**

Fecha de presentación del recurso

15 de julio de 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

30 de septiembre de 2022

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD"Le entrega información diversa a la  
solicitada"RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**AFIRMATIVO**

## RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de realizada la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual entregue la documental solicitada y para el caso de que resultara inexistente o reservada agote los procedimientos contemplados en los artículos 86 bis o 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, según**



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **4334/2022**  
SUJETO OBLIGADO: **INSITITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de septiembre de 2022 dos mil veintidós. -----

**V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **4334/2022**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **INSITITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA**, y

#### **R E S U L T A N D O:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 15 quince de julio del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 140280322000121.

**2. Respuesta.** El sujeto obligado emitió respuesta a través del correo electrónico proporcionado por el ciudadano para tales efectos, el día 12 doce de agosto del año 2022 dos mil veintidós, en sentido **AFIRMATIVO**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 12 doce de agosto del 2022 dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de correo electrónico ante el sujeto obligado.

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 22 veintidós de agosto del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el oficio IJA/UTI/132/2022 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el cual remite recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **4334/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**,

para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

**5. Se admite y se informa.** El día 24 veinticuatro de agosto del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 100.5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, las cuales visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/4179/2022**, a través de correo electrónico el día 26 veintiséis de agosto de 2022 dos mil veintidós.

**6. Se reciben manifestaciones.** Por acuerdo de fecha 01 uno de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ciudadano en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que con fecha 29 veintinueve de agosto de

2022 dos mil veintidós, la parte recurrente remitió manifestaciones respecto al informe de ley del sujeto obligado, vía correo electrónico.

Dicho acuerdo fue notificado a través de lista de estrados de fecha 05 cinco de septiembre del año 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, **se procede a su resolución** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Notifica respuesta el sujeto obligado	12 de agosto de 2022
Inicia término para interponer recurso de revisión	15 de agosto de 2022
Fenece término para interponer recurso de revisión:	02 de septiembre de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	12 de agosto de 2022
Días inhábiles	Sábados y domingos

**VI. Procedencia del Recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **La entrega de información que no corresponde**; advirtiendo que no sobreviene causal de sobreseimiento o improcedencia de las señaladas en el artículo 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción;

- a) Copia simple del oficio CJ/59/2022 suscrito por el Coordinador del Departamento Jurídico del Sujeto Obligado.
- b) Copia simple del acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco de fecha 01 junio de 2022.
- c) Copia simple de correo electrónico de fecha 12 de agosto de 2022 con asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRONICA.
- d) Escrito de interposición del medio de impugnación que nos ocupa.
- e) Copia simple de la solicitud con número de folio 140280322000121.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes al ser presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

**VIII. Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, se estima que el agravio del recurrente es **FUNDADO** dadas las siguientes consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

*“Solicito el documento que el Director General del Instituto de Justicia Alternativa envió al Gobernador del Estado de Jalisco por medio del cual le hace la propuesta de una terna para la elección del Secretario Técnico que entro en funciones el día 1 de junio del año 2022, el cual quedo identificado con número de oficio OF.DIR.GRAL:3374/2022 de fecha 24 de mayo de 2022. Tal como lo prevé el acuerdo suscrito por el C. G.” (SIC)*

Luego entonces, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, manifestando de manera medular lo siguiente:

*“A lo cual, se adjunta impresión del documento relativo a la solicitud de transparencia, correspondiente a la designación de un servidor público de este Instituto de Justicia*

*Alternativa del Estado de Jalisco de acuerdo a los dispuesto por los artículos 32 de la Ley de Justicia Alternativa del estado de Jalisco, 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y demás que resultan aplicables.” (SIC)*

Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, la parte recurrente presentó su inconformidad, argumentando medularmente lo siguiente:

*“En ese orden de ideas, es evidente que el sujeto obligado **me está negando la información** solicitada incurriendo en lo previsto por el artículo 93 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, al entregar un documentos distinto al que solicita.” (SIC)*

En respuesta a los agravios presentados por la parte recurrente, el sujeto obligado, manifestó lo siguiente:

*“Es importante precisar que el área generadora de la información en ningún momento negó la información al solicitante entregando en tiempo y forma la información al peticionario, por lo que este Sujeto Obligado anexa copia de notificación electrónica con fecha 12 doce de agosto del 2022, así como el anexo en digital de la información solicitada materia de la solicitud, protegiendo los datos personales la cual incluye dicha información, cumpliendo con el termino estipulado en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que contiene la información de lo peticionado.” (SIC)*

Por su parte el recurrente en atención al informe de ley del sujeto obligado, manifestó lo siguiente

*“Es falso lo manifestado por el Encargado de la Unidad de Transparencia en su informe de contestación, tomando en consideración que no se ha garantizado mi derecho de acceso a la información tratando de confundir al Órgano Garante, indicando que me ha otorgado respuesta oportuna respecto a la solicitado, incurriendo en falsedad de declaraciones, debido a que, ha pesar que en el escrito de queja se es claro en lo referente a la inconformidad, el insiste en mantener la postura de que se dio respuesta, con una actitud dolosa y sin ánimo de solucionar la irregularidad, toda vez que, no me fue entregado en ningún momento el oficio OF.DIR.GRAL:374/2022, materia de solicitud.*

*Entiendo que el ITEI como institución que tutela que se respete el derecho de acceso a la información tiene los procedimientos preestablecidos, no obstante exhorto al mismo para que emita una postura contundente hacia el sujeto obligado, por las malas prácticas y la opacidad con la que se conduce, misma que se puede apreciar en las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión de cuenta.*

*Esperando que se aprecie que no estoy satisfecho con la respuesta y postura que otorga el IJA. Quedo pendiente sobre la determinación que se resuelva.” (Sic)*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, para los suscritos, se determina que **el recurso de mérito resulta fundado**, puesto que le asiste la razón a la parte recurrente de acuerdo a las siguientes consideraciones:

De la respuesta otorgada de manera inicial por el sujeto obligado se señala que se adjunta la impresión del documento relativo a la designación de un servidor, publico, del cual se desprende que dicho documento corresponde al acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco de fecha 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós. En el cual se designa al Secretario Técnico del Instituto de Justicia Alternativa del estado de Jalisco; sin embargo dicho documento no corresponde a la información solicitada, ya que el documento solicitado fue el oficio OF.DIR.GRAL:374/2022 de fecha 24 de mayo de 2022 suscrito por el Director General del Sujeto Obligado.

Aunado a lo anterior en su informe de ley el Sujeto Obligado entregó copia de la notificación realizada al recurrente, sin que de las constancias remitidas se advierta la documental solicitada, es decir, el oficio OF.DIR.GRAL:374/2022.

Así las cosas, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de realizada la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual entregue la documental solicitada y para el caso de que resultara inexistente o reservada agote los procedimientos contemplados en los artículos 86 bis o 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, según corresponda.** Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a

la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de realizada la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual entregue la documental solicitada y para el caso de que resultara inexistente o reservada agote los procedimientos contemplados en los artículos 86 bis o 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, según corresponda.** Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4334/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

KMMR/ACLC